

5926/9

534

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pedro María Barbone  
Ramona Losos Lazaro  
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

17 de agosto de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

534

N

DON AMADOR URIEL LOPEZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 1589-38 instruida por el Procedimiento Previo contra PEDRO GARCIA BARTOLOME, de 43 años, casado, natural de Soria vecino de Zaragoza hijo de Maximino y Casilda, y RAMONA LOSCOS LAZARO de 43 años, casada, natural de Gandesa vedada de Zaragoza hija de Nicolas y Encarnación; y de cuya causa es vez el apicial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el oficial de Infantería DON MATEO MUÑOZ GOMEZ

CERTIFICO: que a los folios que se indican en obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 41.- DECRETO AUDITORIAL.- Excmo Sr.- Vista las presentes diligencias instruidas en averiguación de la conducta y actuación con relación al G.M.N. de los esposos PEDRO GARCIA BARTOLOME y RAMONA LOSCOS LAZARO de las mismas se deduce que los citados fueron con anterioridad al alzamiento personas de ideología izquierdista y propagandistas por su actitud del marxismo asistiendo ambos a manifestaciones y mítines de aquel tipo habiendo sido detenidos y sujetos a información por la Policía en los primeros días del M. y puestos despues en libertad. A partir de aquella fecha han observado buena conducta sin mostrar oposición al regimen. Los indicados hechos no revisten carácter de delitos.- En su virtud pudiera V.E. acordar la terminación de las presentes diligencias sin declaración de responsabilidad a tenor del artículo 396 del código de Justicia Militar y como aquellos pudieran estar encuadrados en la Ley de Responsabilidades Políticas procede la remisión de testimonios del presente Tribunal correspondiente a los efectos oportunos.- Se acordó los si V.E. pasasen las actuaciones al Jefe de Ejecuciones para deducción de testimonios y remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza para notificación y trámite de archivo.- V.E. no obstante resolviera.- Zaragoza 14 de mayo de 1941.- EL AUDITOR/ o ilegible.- sellado y rubricado-

AL 42.- En Zaragoza a 21 de mayo de 1941. - De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo la terminación del presente actuado sin declaración de responsabilidades;- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demas que es propio.- EL CAPITAN GENERAL. p.a. ilegible. rubricado-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Soria extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Mayo 1941  
V.B;  
*[Signature]*

*[Signature]*

634



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1539 del año 1938 contra Felipe García Castellano por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

<sup>Señores</sup>  
Escalada  
Castrota  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Pedro Garcia Bartolome  
y a su juicio esta comprendido por ahora  
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

674

Providencia - Zaragoza doce de abril de mil no-  
venta y tres.

Villas  
dejada  
Barrota

Se al Fomento

~~Prosección~~

Segundamente se cumple lo mandado. Testifico  
~~Alas~~

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango  
D. José M<sup>a</sup> Martín Clavería  
D. Ángel Barrocha Casanueva

Zaragoza, a diez y siete de agosto  
de mil novecientos cuarentá y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada, a

Pedro Garriga Barroche

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Pedro Garriga Barroche, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signatures and initials]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al / El siguiente día notifique en le-  
br. Fiscal / gal forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado y  
firmado de que certifico.